

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Armenia, Quindío.

ASUNTO. TERMINACION DEL PROCESO POR TRANSACCION

PROCESO. EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO : JHON GERBIS HERRERA CAMACHO

RADICADO : 635944089001 – 2020 – 00086 – 00

MONICA ANDREA ZAPATA ARIZA, Persona Igualmente Mayor de edad, Vecina de la Ciudad de Armenia, Abogada en ejercicio, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41'943.361 Expedida en Armenia, Quindío; Portadora de la Tarjeta Profesional No. 134.655 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con Correo Electrónico mazar1224@hotmail.com, debidamente registrado ante el Honorable Consejo Superior de la Judicatura actuando como Apoderada Judicial del Señor **JHON GERBIS HERRERA CAMACHO**, Persona Mayor de edad y vecino de esta Ciudad Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79'249.255 Expedida en Suba, Cundinamarca; así como está debidamente acreditado dentro del plenario, por medio del presente escrito me permito solicitarles es sirva despachar de forma favorable las peticiones que más adelante presentare con el fin de dar **CONTESTACION A LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR CON GARANTIA HIPOTECARIA**, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

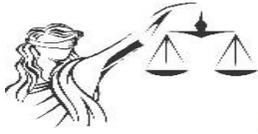
AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO. De conformidad con lo que se evidencia en los anexos de la Demanda, esto es, el Pagare debidamente firmado por mi Mandante.

AL HECHO 1.1: ES CIERTO. Por tratarse de una obligación periódica, esto es, por Cuotas mensuales, siempre se deberán tener en cuenta los pagos realizados.

AL HECHO 1.2: ES CIERTO. Se Presume como Cierto pues así, está indicado en los Anexos de la Demanda (Pagare, Escritura Pública)

En cuanto al Valor de los Intereses Liquidados se deberá tener en cuenta al momento de dictar Sentencia Definitiva por el Despacho.

AL HECHO 1.3: ES PARCIALMENTE CIERTO. Por cuanto se demostrará en las Excepciones la no obligación de los mismos, al existir un Acuerdo de Pago donde ya fueron liquidados y cancelados por mi mandante.



Ahora bien, tal y como la Ley concibe en los negocios comerciales, todas las obligaciones generan un cobro de Intereses si el obligado a cancelar se retrasa en el pago, pero para el caso que nos ocupa no podría inculcársele toda la culpa a mi Mandante por cuanto el en aras de poder dar cumplimiento a sus obligaciones adquiridas con el Banco realizo varias gestiones con el fin de llegar a un Acuerdo de Pago de la obligación, la cual fue aceptada por la Entidad Ejecutante.

AL HECHO 1.4: ES PARCIALMENTE CIERTO. Por cuanto la Cláusula de celebración en los Plazos se hará efectiva con la presentación de la Demanda Ejecutiva, sin embargo, por aquiescencia de la Entidad Demandante, esto es, **BANCOLOMBIA S.A.**, al momento de realizar un Acuerdo de Pago con mi mandante y normalizar el Crédito debió de manera inmediata suspender el Proceso Ejecutivo Hipotecario en su contra y así evitar un desgaste en la Administración de Justicia.

Lo anterior por cuanto a la fecha mi mandante se encuentra cancelando de manera mensual, periódica y cumplida la Cuota del crédito soportado en los acápites de esta Demanda.

Sin embargo y aras de cancelar la obligación mi Mandante Señor **JHON GERBIS HERRERA CAMACHO**, presento el Ocho (08) de Enero de 2.021 una propuesta de Pago y realizo Dos (02) Consignaciones, que serían tenidas en cuenta Una (01) para cancelar la mora del Crédito Hipotecario No. 72990007947, por Valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$ 4.507.000.00)** y la otra para cancelar los gastos de Honorarios de la casa de cobranza **ALIANZA SGP S.A.S.** Por Valor de **QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE. (\$ 509.523.00)** lo que extrañamente nunca ha sido tenida en cuenta por el Demandante, aun mas cuando se insiste en la continuación del proceso.

Con las actuaciones mencionadas mi mandante ve vulnerados sus Derechos Fundamentales.

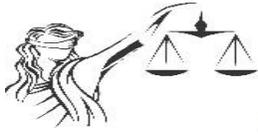
AL HECHO SEGUNDO: SE PRESUME COMO CIERTO. De conformidad con lo que se evidencia en los anexos de la Demanda, esto es, el Pagare debidamente firmado por mi Mandante.

AL HECHO 2.1: SE PRESUME COMO CIERTO De conformidad con lo que se evidencia en los anexos de la Demanda, esto es, el Pagare debidamente firmado por mi Mandante.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que mi Mandante desde el mes de Enero de 2.021, ha estado intentando llegar a un Acuerdo de Pago de esta Obligación determinada en el Pagare Ejecutado, sin obtener éxito, por cuanto al presentarse a Pagar lo acordado telefónicamente con el Banco este entregaba un valor diferente al que se indicaba por el Cajero, no teniendo un valor exacto para el pago.

Esto ha generado que, aun teniendo mi Mandante Buena Fe para el Pago, la Entidad Ejecutante no ha prestado solución eficaz al mismo y así evitar el Proceso Ejecutivo.

AL HECHO 2.2: SE PRESUME COMO CIERTO. Por tratarse de una obligación periódica, esto es, por Cuotas mensuales, siempre se deberán tener en cuenta los pagos realizados y de conformidad por lo indicado por la Parte Ejecutante.



AL HECHO 2.3: SE PRESUME COMO CIERTO. De conformidad con lo que se evidencia en los anexos de la demanda.

AL HECHO TERCERO: ES UN FUNDAMENTO DE DERECHO. Sin embargo, la norma indicada de manera clara:

ARTÍCULO 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Departamento Administrativo de la Función Pública Decreto 806 de 2020 14 EVA - Gestor Normativo Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.

De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto Admisorio al demandado.

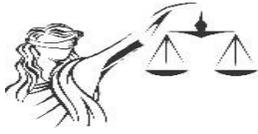
(Subrayado, Negrilla y Resaltado fuera de texto)

Como se puede evidenciar en la Demanda y el Proceso Digitalizado este requisito Legal no se llevó a cabo pasando de largo lo indicado en la Norma.

AL HECHO CUARTO: SE PRESUME COMO CIERTO. Más aun estando dentro de los Parámetros establecidos dentro del Decreto 806 del Cuatro (04) de Junio de 2.020.

AL HECHO QUINTO: SE PRESEME COMO CIERTO. De conformidad con los anexos presentados en la Demanda.

Es necesario tener en cuenta el Acuerdo de Pago celebrado entre mi Mandante y la Entidad Demandante sobre el Crédito soportado con el Pagare No. 7212320007947, el cual a la fecha se encuentra al Día en los pagos y por



lo que deberá tenerse en cuenta por el Despacho, y no continuar de manera consciente y deliberada faltando a la **VERDAD PROCESAL**, y a la **LEALTAD CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**.

De conformidad con lo anterior me permito hacer las siguientes manifestaciones:

A LAS PRETENSIONES

A LA PRETENSION PRIMERA: ME OPONGO, Por cuanto la Entidad Demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, de manera Bilateral realizo un Acuerdo de Pago con mi Mandante, y a la fecha se encuentra recibiendo las cuotas periódicas del Crédito soportado con el Pagare No. 7212320007947, evidenciándose así que los valores demandados y pretendidos en esta Pretensión fueron debidamente cancelados y recibidos por la Ejecutante.

Razón por la cual no deberá prosperar esta Pretensión y no podrá darse aplicación a la Cláusula Aceleratoria Pretendida en el Literal C de esta Pretensión, por respeto y Lealtad del Acuerdo de Pago celebrado entre las partes.

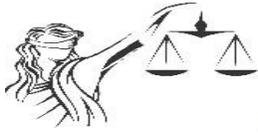
El **PAGARE**, contiene valores y manifestación de voluntades, también debe tenerse en cuenta la manifestación de voluntad de la parte al momento de efectuar la propuesta de Pago, la cual fue legalmente aceptada por el **BANCO BANCOLOMBIA** o por la posible casa de Cobranza, de conformidad a lo manifestado de Buena Fe por el Demandado y como se evidencia en los Pagos realizados por el Señor **JHON GERBIS HERRERA CAMACHO**.

A LA PRETENSION PRIMERA 2.: ME OPONGO, Por cuanto la Entidad Demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, de manera Bilateral realizo un Acuerdo de Pago con mi Mandante, de Manera Telefónica que no ha podido concretarse y materializarse por culpa de la Entidad Ejecutante, quedando así el Pagare sin Número, con pago pendiente el cual se Ejecuta; evidenciándose así que los valores demandados y pretendidos en esta Pretensión han contado con la Presunción de Buena Fe para el pago por parte del Señor **JHON GERBIS HERRERA CAMACHO**.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que mi Mandante desde el mes de Enero de 2.021, ha estado intentando llegar a un Acuerdo de Pago de esta Obligación determinada en el Pagare Ejecutado, sin obtener éxito, por cuanto al presentarse a Pagar lo acordado telefónicamente con el Banco este entregaba un valor diferente al que se indicaba por el Cajero, no teniendo un valor exacto para el pago.

Esto ha generado que, aun teniendo mi Mandante Buena Fe para el Pago, la Entidad Ejecutante no ha prestado solución eficaz al mismo y así evitar el Proceso Ejecutivo.

A LA PRETENSION SEGUNDA: ME OPONGO, Desde toda perspectiva Legal, por cuanto al dar aplicación al Acuerdo de Pago celebrado entre las partes, las Pretensiones requeridas por el Ejecutante no tendrían razón jurídica para prosperar, dejando sin piso la Pretensión de Remate del Bien Inmueble indicado como Garantía de las Obligaciones Hipotecarias.



A LA PRETENSION TERCERA: ME OPONGO, Por cuanto los gastos de Honorarios y Cobro ya fueron cancelados a la Casa de Cobranza **ALIANZA SGP S.A.S.**

EXCEPCIONES

Me permito proponer a nombre de mí mandante las siguientes Excepciones:

EXCEPCIÓN GENERICA

Respetuosamente le solicito al Despacho de Declare probada toda excepción cuyos presupuestos fácticos o jurídicos se determinen en el proceso.

EXCEPCIONES DE FONDO:

EXCEPCIÓN DE BUENA FE

Propongo esta excepción por cuanto mis mandantes celebraron una negociación comercial basados en la Buena Fe con una persona Jurídica denominada **ALIANZA SGP S.A.S.** y directamente con la Entidad Ejecutante, sin tener en cuenta los pagos efectuados.

EXCEPCIONES DE TRANSACCION Y PAGO.

Mi representado a título personal realizo Acuerdo de Pago por las Obligaciones Ejecutadas, las cuales realizo su debido pago y más aún cancelo los Honorarios o Gastos de la Casa de Cobranza.

De Conformidad con las Instrucciones de Pago autorizadas por la Casa de Cobranza **ALIANZA SGP S.A.S.**

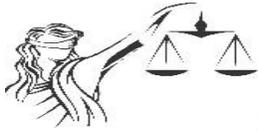
Por lo expuesto solicito al Despacho se sirva reconocer y declarar la prosperidad de la presente excepción de **TRANSACCIÓN** y en consecuencia disponga la terminación del proceso con la respectiva condena en Costas al Demandante.

EXCEPCION COBRO DE LO NO DEBIDO.

Por cuanto el Crédito sustentado en los Títulos de este Proceso se encuentran inmersos en el Acuerdo de Pago celebrado entre las partes.

EXCEPCION INCUMPLIMIENTO MUTUO DE LAS PARTES.

Por ello, y de manera **SUBSIDIARIA** de no desatar de manera favorable las anteriores Excepciones, solicito se sirva **ADECUAR EL CAPITAL**, ajustándolo a los valores reales del Pagare sin Numero que soporta las Tarjetas



de Crédito y Exprés, establecidas en el Hecho Segundo del Acápite de la Demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de Derecho, los Artículos 92, 97 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, Artículo 882 del Código de Comercio y demás normas concordantes o complementarias sobre la materia.

De igual manera lo establecido como garantía Constitucional de la defensa consagrada en el Artículo 29 de la Constitución Política de 1.991, se dijo expresamente que nadie podría ser juzgado sino de conformidad con las leyes preexistentes al acto imputado y observando a plenitud las formas propias de cada juicio. Esto significa que la garantía del Derecho de Defensa sirve de punto de partida para construir el concepto de excepción, herramienta dirigida a impedir la prosperidad de las pretensiones del actor.

Devis Echandía aborda el tema haciendo una clara distinción entre conceptos que pueden entenderse similares, pero que vistos en profundidad muestran diferencias apreciables, como son el Derecho de Contradicción, Defensa y Excepción. El insigne tratadista expone:

“Distinción entre defensa y excepción: Consideramos muy conveniente separar en forma precisa los conceptos de derecho de contradicción, defensa y excepción. El derecho a proponer defensas contra la demanda es la manera de ejercitar ese derecho de contradicción, y por ello este puede Identificarse con el derecho de defensa en sentido general, pero sin que esto signifique que para su existencia se requiera que el demandado ejercite en realidad sus defensas, porque puede permanecer inactivo y no comparecer siquiera al juicio, sin que este derecho deje de reconocérsele, o resulte vulnerado.

“El demandado puede fundar su oposición a la demanda en dos clases de razones: la simple negación del derecho del demandante y de los hechos de donde pretende deducirlo o la afirmación de hechos distintos o de modalidades de los mismos hechos que tienden a destruir, modificar o paralizar sus efectos.

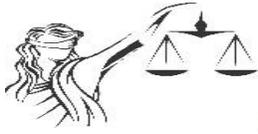
Cuando aduce la primera razón, se limita a oponer una defensa en sentido estricto; cuando alega la segunda, propone una excepción. Por consiguiente, la excepción no es un contra derecho material, ni un contra derecho de acción; ella ataca la pretensión incoada en la demanda, pero es una razón de la oposición que a esta fórmula el demandado. La oposición es una anti pretensión”.

“En sentido propio, la excepción es una especial manera de ejercitar el derecho de contradicción o de defensa en general que le corresponde a todo demandado, y que consiste en oponerse a la demanda para atacar las razones de la pretensión del demandante, mediante razones propias de hechos, que persigan destruirla o modificarla o aplazar sus efectos”.

PRUEBAS

Solicito tener en cuenta las pruebas que relaciono y darle la validez legal que corresponde:

1. Copia del Registro de Operaciones No. 038678606 del Ocho (08) de Enero de 2.021 por Valor de **QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE. (\$ 509.523.00)** por concepto de Honorarios y Gastos de Cobranza.



2. Copia del Registro de Operaciones No. 652586144 del Ocho (08) de Enero de 2.021 por Valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$ 4.507.000.00)**
3. Carta de Instrucciones para el pago del Ocho (08) de Enero de 2.021, de la Casa de Cobranza **ALIANZA SGP S.A.S.**
4. Extractos Bancarios de mi Mandante.

PRUEBA SOLICITADA MAGNETOFONICA

Con el debido respeto solicito al Despacho se sirva Oficiar al Banco **BNACOLOMBIA S.A.**, con el fin que allegue a este proceso las grabaciones sostenidas con mi mandante referentes a los Créditos Ejecutados con el fin de demostrar la Intención de Pago y la Buena Fe de mi mandante.

Del Señor Juez. Atentamente,

MONICA ANDREA ZAPATA ARIZA
C. C. No. 41.943.361 Expedida en Armenia, Quindío.
T. P. No. 134.655 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.
APODERADA PARTE DE DEMANDADA